

Antecedentes

1. La entidad **Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Badalona**, con NIF G65804387, presentó una solicitud el **16 de junio de 2025**, con número de registro **2025039246**, solicitando una **subvención nominativa** para el funcionamiento ordinario de la asociación, por un importe de **10.000,00 €**. La solicitud se acompañó de la documentación preceptiva.
2. Dicha subvención está incorporada en el **Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Badalona** correspondiente al período **2024-2026**, aprobado por **Resolución de Alcaldía núm. 2024001298 de 8 de febrero de 2024**, y modificado por resoluciones del alcalde o alcalde accidental en fechas **31/05/2024, 05/07/2024, 15/09/2024, 04/12/2024, 04/04/2025 y 15/09/2025**.
3. La mencionada subvención está incluida en el **Presupuesto Anual de 2025**, como subvención directa y nominativa por importe de **10.000,00 €** a favor de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Badalona, con NIF G65804387, mediante modificación presupuestaria acordada en sesión del **Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de julio de 2025**, y publicada en el **BOP de Barcelona** su aprobación definitiva el **3 de septiembre de 2025**.
4. El **6 de octubre de 2025**, el **jefe del Servicio de Seguridad** informó favorablemente y propuso que, por el interés público del servicio prestado, por su singularidad, por ser preceptivo legalmente abonar los gastos y, en definitiva, con el fin de subvencionar el funcionamiento de la entidad durante el año 2025, se otorgue una **subvención nominativa por importe de 10.000,00 €** a la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Badalona, en aplicación de lo dispuesto en el **Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP)** del Ayuntamiento de Badalona, la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, y el **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (RLGS).

En dicho informe se justifica la necesidad y oportunidad del otorgamiento de la subvención, su vinculación al Plan Estratégico de Subvenciones, la no procedencia de un procedimiento de concurrencia competitiva, así como la conveniencia de conceder el **100 % del importe solicitado** y un **anticipo del 75 %**, entre otros aspectos.

5. En cumplimiento del **artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia**, deberá presentarse una **declaración responsable** conforme se dispone de las certificaciones negativas del **Registro Central de Delincuentes Sexuales**, como requisito esencial para el acceso y ejercicio de cualquier profesión, oficio o actividad que implique contacto habitual con menores de edad, y el no haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el **Título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**, así como por cualquier delito de **tráfico de seres humanos** tipificado en el **Título VII bis del Código Penal**.
6. Consta igualmente en el expediente la documentación que acredita que la entidad se encuentra **al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones**

tributarias y con la Seguridad Social, así como con la **Tesorería Municipal**, en cumplimiento del **artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)**.

Fundamentos de Derecho

1. El **artículo 3 del Anexo IV** de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente (en adelante, **Anexo IV-BEP**) establece el régimen jurídico de concesión de subvenciones, que es el siguiente:
 - **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, General de Subvenciones (en adelante **LGS**).
 - **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante **RLGS**).
 - La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local, formada por los artículos **72 y 189.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril**, Reguladora de las Bases del Régimen Local (**LRBRL**), y el **artículo 214.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, aprobado por **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL)**.
 - La legislación autonómica (**arts. 239 y 240 del Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña**, aprobado por el **Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril**, en adelante **TRLMRLC**, y **arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales**, aprobado por el **Decreto 179/1995, de 13 de junio**, en adelante **ROAS**).
 - La normativa europea (Tratado de la Unión Europea, arts. 92 y 93, **Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre**, y disposiciones concordantes).
 - Las **Bases de Ejecución del Presupuesto general**.
 - La **Ley 19/2014, de 29 de diciembre**, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (**LTAIPBG**).
 - Las **Bases reguladoras** de la concesión de subvenciones que, en cada caso, se aprueben.

Las bases específicas y los anexos informados por la convocatoria del ejercicio 2025 completan y concretan la regulación contenida en el Anexo IV de las BEP, en consonancia con el Plan Estratégico de Subvenciones vigente, sobre la base del artículo 17.3 LGS. En concreto, se determina el objeto de cada línea de subvención, los criterios objetivos de valoración y, en su caso, la ponderación de los mismos, la cuantía individualizada o los criterios para determinarla, así como los criterios de graduación de posibles incumplimientos, en cumplimiento del principio de proporcionalidad.

Teniendo en cuenta la singularidad del proyecto, se entiende que esta subvención debe concederse **de manera directa, sin concurso público**, conforme al artículo **22.2.a) de la LGS**, al concurrir razones de **interés público**.

2. Según lo dispuesto en el **artículo 118 del ROAS** (en concordancia con el art. 2 LGS), las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o

entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público.

3. El **artículo 23 del Anexo IV de las BEP** y el **artículo 65.1 del RLGS** establecen que las subvenciones podrán otorgarse directamente, sin necesidad de concurrencia competitiva ni publicidad, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de crédito aprobadas por el Pleno, previa justificación del interés público.

Asimismo, disponen que el **convenio** será el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones; en él, o en su caso en la resolución de concesión, se fijarán el beneficiario, la cuantía, el objeto, el procedimiento, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de convocarlas públicamente, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

El **artículo 7 del Anexo IV-BEP**, por aplicación extensiva según lo previsto en el último apartado del artículo 23 del mismo Anexo, establece que como regla general el importe de la subvención no superará el 50 % del coste de la actividad a la que se aplique.

No obstante, de conformidad con el **artículo 15.2 de la LTAIPBG**, si el importe de las subvenciones que puedan otorgarse es superior a 10.000 €, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión deberá incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

- El **artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, establece como competencia propia de los municipios la **policía local, protección civil y prevención y extinción de incendios**.
- El otorgamiento de la subvención se instrumenta mediante **convenio**, ajustado a los artículos **47 a 53 de la Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (**LRJSP**), que regulan los convenios suscritos por las Administraciones públicas.
- **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de **Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, adaptada al **Reglamento (UE) 2016/679** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos).
- De conformidad con los artículos **7.1.a) y 11 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril**, por el que se aprueba el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local, la Intervención municipal deberá fiscalizar previamente los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan fondos y acuerden movimientos de valores.

El órgano interventor deberá dejar constancia de su conformidad mediante diligencia firmada, como resultado de la verificación de los extremos de su función interventora, cuando el expediente objeto de fiscalización se ajuste a la legalidad.

Asimismo, conforme al **artículo 214 de la LRHL**, la función interventora tiene por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den

lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones de contenido económico. Según el **régimen de fiscalización e intervención limitada previa** aprobado por acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2021 y modificado el 22 de febrero de 2022, se aplicará el **artículo 13 del RDL 424/2017**.

8. La competencia para adoptar este acuerdo corresponde a la **Alcaldía**, de conformidad con el **artículo 21 del Anexo IV-BEP**. No obstante, la competencia en materia de subvenciones fue **delegada en la 5ª Tenencia de Alcaldía** por Resolución **2024012867, de 2 de diciembre de 2024**.

Resolución

Primero. Aprobar la concesión de una **subvención nominativa** para el proyecto de funcionamiento ordinario de la asociación, a favor de la **Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Badalona**, con NIF **G65804387**, por un importe de **10.000,00 €**.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a favor de la **Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Badalona**, con NIF G65804387, por un importe de **10.000,00 €**, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y detalle:

Aplicación presupuestaria	Tipo documento	Nº documento	Descripción	Importe
32003007/1350/48908093 (2025)	AD	12025000047596	Subvención finalista Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Badalona (AVPCB) 2025	10.000,00 €

Tercero. Aprobar la **minuta del convenio** entre el **Ayuntamiento de Badalona** y la **Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Badalona**, con NIF G65804387, como documento administrativo regulador de los derechos y obligaciones de las partes, que se transcribe literalmente a continuación:

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BADALONA Y LA ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE BADALONA PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA PARA EL EJERCICIO 2025

Badalona, a ____ de _____ de 2025

REUNIDOS

El **Ilmo. Sr. Xavier García Albiol**, alcalde de Badalona, que actúa en nombre y representación del **Ayuntamiento de Badalona**, con domicilio en **Plaza de la Vila, 1, Barcelona**, y con NIF **P0801500J**.

El **Sr. Francisco Duarte Gómez**, presidente de la **Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Badalona**, con NIF ***7373**, que actúa en nombre y representación de

dicha entidad, domiciliada en **Pasaje La Plana, número 14, 1º piso, Badalona**, y con NIF **G65804387**.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

I. Que el **Ayuntamiento de Badalona** tiene reconocida y vinculada funcionalmente, por acuerdo del **Pleno de 28 de octubre de 2014**, como asociación de voluntarios de protección civil municipal, a la **Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Badalona** (en adelante, AVPCB), inscrita en el **Registro de Asociaciones del Departamento de Justicia** con el número **47454**, y en el **Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Badalona** con el número **885**.

II. Que, de acuerdo con el **artículo 40 de la Ley 4/1997, de Protección Civil de Cataluña**, los alcaldes son la autoridad de protección civil de su municipio y tienen la competencia, entre otras, de requerir a las entidades privadas y a los particulares la colaboración necesaria para cumplir las obligaciones establecidas por la Ley, de conformidad con el **artículo 48 de la LPCC**.

III. Que según el **artículo 55 de la Ley 4/1997**, “Se consideran asociaciones de voluntarios y voluntarias de protección civil las constituidas conforme a la legislación general de asociaciones que tienen como finalidad social la colaboración desinteresada en tareas de protección civil dentro de una localidad o comarca determinadas”, y que “los planes de protección civil solo pueden reconocer una asociación de voluntarios y voluntarias de protección civil por municipio”.

IV. En idéntico sentido, el **artículo 1.1 del Reglamento de las asociaciones del voluntariado de protección civil de Cataluña** las define como “aquellas constituidas conforme a la legislación general de asociaciones que tienen como finalidad social la colaboración desinteresada en tareas de protección civil dentro de una localidad o comarca determinadas”.

V. También la **Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado**, recoge expresamente el voluntariado de protección civil, definiéndolo como aquel que colabora regularmente en la gestión de emergencias y en las actuaciones que determine el **Sistema Nacional de Protección Civil**, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

VI. El **artículo 21.1.e) del Decreto 27/2001, de 23 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento de las asociaciones del voluntariado de protección civil de Cataluña, establece el derecho de los voluntarios a ser **resarcidos de los gastos** derivados de su actividad (combustible, transporte público, avituallamiento, etc.).

VII. Que, independientemente de que en algunos actos de ciudad, como las Fiestas de Mayo o la Fiesta Mayor, se pueda proveer al personal voluntario de bebidas o alimentos, es conveniente otorgar una **pequeña subvención** para cubrir dichos gastos, así como para el **funcionamiento normal de la asociación** y las actividades de interés público que

realiza (formación sanitaria o de prevención, participación en actos sectoriales del territorio, etc.).

VIII. Que el **16 de junio de 2025**, con número de registro **2025039246**, la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Badalona presentó una **solicitud de subvención directa y nominativa**, de carácter finalista, para desarrollar el proyecto **“Fomento de la Protección Civil en Badalona”**, que incluye todas las actividades de promoción e intervención que la asociación realiza en colaboración con el Ayuntamiento.

IX. Que el **Pleno municipal**, asumiendo el interés público del funcionamiento de la AVPC, su singularidad y excepcionalidad respecto a los vecinos de la ciudad, en sesión de **28 de julio de 2025**, acordó incorporar al **presupuesto municipal** una dotación específica de **10.000,00 €** a favor de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Badalona, con el fin de otorgar una subvención directa y nominativa destinada al desarrollo del programa mencionado y de las acciones objeto de este convenio, conforme a los artículos **22.2.a)** y **28.1 de la Ley 38/2003**, y al **artículo 65 del RLG**.

PACTOS

Primero. Objeto

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración de las partes en relación con el desarrollo del programa **“Fomento de la Protección Civil”**, mediante una **subvención nominativa** por un importe total de **10.000,00 €**.

Segundo. Vigencia del convenio

La vigencia del presente convenio se extiende desde la **fecha de su firma** hasta el **31 de diciembre de 2025**, sin perjuicio de que subsistan las obligaciones de las partes derivadas de su aplicación.

En ningún caso podrá ser objeto de prórroga.

No obstante, serán imputables al presente convenio los **gastos realizados con anterioridad a su formalización**, siempre que estén debidamente justificados y se hayan efectuado **a partir del 1 de enero de 2025** dentro del mismo ejercicio.

Tercero. Obligaciones de la entidad beneficiaria

La **Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Badalona (AVPC)** se compromete a:

- a) Ejecutar y gestionar las actuaciones previstas en este convenio conforme al proyecto y presupuesto presentados.
- b) Aplicar la subvención estrictamente a la finalidad objeto del presente convenio.
- c) Comunicar al Ayuntamiento de Badalona cualquier cambio significativo en el proyecto o presupuesto inicial, así como la obtención de otras subvenciones para el mismo fin y las circunstancias previstas en la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno**.
- d) Aceptar formalmente la subvención, que se materializa con la firma del presente convenio.

- e) Justificar adecuadamente la subvención según lo previsto en el **Pacto Quinto**.
- f) Difundir que las actividades del programa han sido subvencionadas por el Ayuntamiento de Badalona, haciendo constar en el material impreso o en otros medios de difusión la frase:

“Con el apoyo del Ayuntamiento de Badalona”,
siempre junto al logotipo de la corporación.

- g) Presentar toda la documentación requerida por el Ayuntamiento de Badalona y colaborar en las actuaciones de comprobación e inspección, especialmente las de control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento.
- h) En aplicación de la **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor**, acreditar mediante **declaración responsable** que dispone de las certificaciones negativas establecidas legalmente para el acceso y ejercicio de profesiones o actividades que impliquen contacto habitual con menores.

Cuarto. Pago de la subvención

El pago de la subvención económica concedida, por importe total de **10.000,00 €**, se efectuará a favor de la AVPC en **dos plazos**:

- a) Un **primer pago del 75 %** (7.500,00 €) en el momento de la firma del convenio.
- b) Un **segundo pago del 25 %** (2.500,00 €), una vez presentada la **documentación justificativa** de las actividades realizadas, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

De acuerdo con el **artículo 42.2 del RLGS**, la AVPC, como beneficiaria de esta subvención nominativa, **queda exonerada del depósito de garantía**, por tratarse de una entidad cuya finalidad y programa tienen carácter de acción y de interés social.

Quinto. Justificación de las cantidades percibidas

Se consideran **gastos subvencionables** aquellos directamente relacionados con el desarrollo del proyecto y las actividades indicadas en el Pacto Primero, siempre que sean **estrictamente necesarios** y se realicen conforme a las condiciones de este convenio.

En ningún caso el valor de los gastos subvencionables podrá superar el **valor de mercado**.

La justificación se realizará según lo establecido en el **artículo 26 del Anexo IV-BEP**, aportando como mínimo:

- a) Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una **memoria económica** con relación detallada de los gastos e ingresos del proyecto y de otras subvenciones concurrentes, indicando importes y procedencias.
- c) Original y copia de las **facturas y justificantes** correspondientes al importe total del programa para el ejercicio 2025.

Se considera gasto efectuado aquel que disponga de justificante (factura, ticket o nómina) con fecha comprendida entre el inicio de la actividad y la finalización del período de justificación.

Para los gastos que superen los importes previstos en el **artículo 31 de la LGS**, el beneficiario deberá acreditar haber solicitado **tres ofertas**, salvo los casos excepcionados por la propia Ley.

Sexto. Compatibilidad de la subvención

La subvención será **compatible** con cualquier otra ayuda o ingreso destinado al mismo fin, procedente de otras administraciones o entidades públicas o privadas, siempre que el conjunto de las ayudas **no supere el coste total del proyecto** subvencionado.

Séptimo. Revocación

En caso de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, se procederá a la **revocación** y, en su caso, al **reintegro** de la subvención, en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

Octavo. Aceptación de la subvención

El beneficiario acepta de forma expresa la subvención en los términos y condiciones recogidos en este convenio y en la normativa general aplicable.

Noveno. Jurisdicción

Las partes intentarán resolver de mutuo acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la ejecución del presente convenio.

Si no fuera posible, se someterán a la **jurisdicción contencioso-administrativa**, siendo competentes los **Juzgados Contencioso-Administrativos de Barcelona**.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Xavier García Albiol

Alcalde del Ayuntamiento de Badalona

Francisco Duarte Gómez

Presidente de la AVPC

Cuarto. Publicación

Publicar la información relativa a la subvención en el **Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Badalona**, conforme a los **artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014**, y

mediante su inscripción en el **Registro de Convenios de la Generalitat de Cataluña** y en la **Base de Datos Nacional de Subvenciones**, según los artículos **18, 20 y 23.2 de la LGS**.

Quinto. Notificación

Notificar la presente resolución a los interesados, de acuerdo con los **artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (**LPACAP**).

Sexto. Recursos

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse **recurso contencioso-administrativo** ante el **Juzgado Contencioso-Administrativo de Barcelona**, en el plazo de **dos meses** desde el día siguiente al de su notificación.

Alternativamente, y de forma potestativa, podrá interponerse **recurso de reposición** ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de **un mes** desde el día siguiente al de su notificación.